

NO ES APELABLE LA RESOLUCIÓN QUE NO HIZO LUGAR A LA PETICIÓN DE LA DEMANDANTE DE OFICIAR A LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

La I. corte de apelaciones conociendo de un recurso de apelación, lo declara inadmisibile por no encontrarse dentro de las hipótesis que hacen procedente la apelación, señalando que la resolución que rechaza la solicitud de oficiar a la comisión para el mercado financiero no se encuentra dentro de las hipótesis del artículo 187 del Código de Procedimiento Civil.

Se interpone recurso de apelación contra resolución que no hizo lugar a la petición de la demandante de oficiar a la comisión para el mercado financiero.

Conociendo de los antecedentes la I. Corte de Apelaciones señala que la resolución que no hizo lugar a la petición no se encuentra dentro de las hipótesis del artículo 187 del Código de Procedimiento Civil, pues no establece derechos permanentes en favor de las partes, ni se pronuncia sobre un trámite que ha de servir de base para el pronunciamiento de la sentencia definitiva o interlocutoria que ponga término al juicio o haga imposible su prosecución, por lo que declara inadmisibile el recurso.

CORTE DE APELACIONES, ROL N° 126-2022

San Miguel, ocho de febrero de dos mil veintidós.

Vistos:

1.- Que la resolución recurrida – que no hizo lugar la petición de la demandante de oficiar a la Comisión Para el Mercado Financiero- no se encuentra dentro de las hipótesis del artículo 187 del Código de Procedimiento Civil, pues no establece derechos permanentes en favor de las partes, ni se pronuncia sobre un trámite que haya de servir de base para el pronunciamiento de la sentencia definitiva.

2.- Que, por su parte, el artículo 188 del mismo código establece que *“Los autos y decretos no son apelables cuando ordenen trámites necesarios para la substanciación regular del juicio; pero son apelables cuando alteran dicha substanciación o recaen sobre trámites que no están expresamente ordenados por la ley”*, situación que tampoco ocurre en la especie, por lo que, atendida la naturaleza de la resolución apelada, no procede su impugnación por la presente vía.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158, 187, 188 y 189, todos del Código de Procedimiento Civil, se declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución dictada el trece de enero de dos mil veintidós en causa rol C-760-2020 del Primer Juzgado de Letras de Talagante. Devuélvase vía interconexión, en su oportunidad.

ROL N° 126-2022-CIV